





LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas. Semestre Trimestre .

Número suelto, cincuenta céntimos, Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsulas a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. - (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrál que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirár previo pago.

RDMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.274

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Repartimiento de la Contribución Territorial rústica y pecuaria para el año de 1939

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba expresado ha de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.° El aumento del 25 por 100 establecido por el Real decreto de 22 de Octubre de 1926 figurará juntamente con el líquido imponible de cada contribuyente como en repartimientos anteriores viene figurando el señalado por la Ley de 26 de Julio de 1922.

2.° Los tipos de gravamen para la riqueza reconocida son: pueblos que figuran en la primera sección, 18,56 por 100; pueblos que corresponden a la sección segunda, 22,364633 por 100.

3.° Cuando el gravamen exceda del 18,56 por 100 en los pueblos de la primera sección y del 23,49 por 100 en los de la segunda, que son los tipos máximos señalados a esta riqueza, los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la obligación ineludible de presentar con el reparto, la oportuna reclamación extraordinaria de agravios, sin que esto sea óbice para interrumpir la cobranza dentro de los plazos legales.

4.º Inmediatamente que reciban las entidades citadas este «Boletín Oficial» procederán a distribuir el cupo señalado a cada Municipio, entre los contribuyentes, vecinos y forasteros, con la debida separación unos de otros.

5.° Los contribuyentes tienen que figurar en los repartimientos con numeración correlativa y por

deberán sumarse independientemente unas de otras, y, al final, serán totalizadas por medio de un resumen general.

6.° Se presentará el repartimiento original, una copia del mismo y una lista cobratoria. El original se reintegrará a razón de 1,50 pesetas por pliego, y la copia y la lista cobratoria a razón de 0,25 pesetas por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

7.º Se acompañará al repartimiento original, además de su copia y lista cobratoria un estado de las fincas exentas temporal o perpetuamente y otro de las que pertenezcan al Estado; ambos ajustados al modelo reglamentario y reintegrados, cada uno de ellos, con un timbre de 0,25 pe-

8.º Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva e igualmente su copia, que deberá ser reflejo exacto del original

9.º Igualmente se publica la relación de las cantidades que corresponden a cada pueblo por el recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas y las del importe de la décima por paro forzoso, en aquéllos que tienen implantados estos recargos.

10. Como para liquidar estos recargos no se tienen columnas de cuota y si de coeficiente, se gravará el importe de este coeficiente, tanto para la obtención

IUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

VENTA DE PRODUCTOS DEL CAMPO

Diariamente se reciben en esta Junta provincial numerosas quejas referentes a la negativa de algunos cosecheros a vender artículos recolectados, alegando unas veces que los necesitan para su consumo y otras encubriendo un egoísmo de lucro mayor, pensando que los precios de tasa determinados

por la Superioridad han de sufrir alteración.

Todas estas dificultades hacen que a veces se carezcan de algunos artículos tanto de primera necesidad como de pienso para el ganado, excasez que no tiene razón de existir, toda vez que, aunque no con la abundancia de otros años, hay en poder de los agricultores, productores y almacenistas cantidades suficientes para el consumo normal de la población.

Esta Junta provincial de Abastos está dispuesta a que las dificultades de

los abastecimientos desaparezcan totalmente y en brevísimo plazo, y para ello hace público las siguientes advertencias:

1.ª Todo agricultor o productor que teniendo existencias sobrantes (después de reservar la parte correspondiente a Intendencia Militar de los artículos exigidos y otra parte para su consumo particular y siembra) se niegue a venderlos, será sancionado en el acto con la incautación total de la mercancía, sin perjuicio de ulteriores responsabilidades por ocultación de artículos, llegando incluso a dar conocimiento en los casos que proceda a la Autoridad Militar para su tramitación por el fuero de Guerra; igualmente serán sancionados los que pretendan vender mercancías a precios superiores a los de tasa ordenados por la Superioridad.

2.ª Las Autoridades locales vigilarán el más exacto cumplimiento a lo endanado ciendados por las del portenados con en contra de contra de contra contra de contra c

ordenado, siendo responsables de las dificultades que por los motivos expresados surjan y que entorpezcan el normal abastecimiento en sus localidades respectivas, debiendo sancionar dentro de sus atribuciones o poner en conocimiento de mi Autoridad lo casos concretos y comprobados de infrac-

ción de los precios de tasa o de negativa a vender los artículos sobrantes.

3.ª Se aplicarán severísimas sanciones a las personas que contribuyan en la multiplicación de intermediarios en la venta de los productos, no tolerándose más que productores, almacenistas y detallistas.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe Vaamonde.

orden alfabético de apellidos, divididos en tres secciones: en la primera, figurarán los vecinos; en la segunda, los hacendados forasteros, y en la tercera, el Estado por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración, por

haberse incautado de ellas materialmente, pero nunca con las que, adjudicadas a la Hacienda, no hayan sido lanzados de ellas sus propietarios, y de las cuales continúan recogiendo sus frutos o tienen abonados sus cultivos.

Las tres secciones indicadas

del recargo transitorio del 10 por 100, como para el de la décima de paro forzoso con el 8,6206896 por 100.

- 11. Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad; bien entendido que en las primeras se hará figurar por su total importe; esto es, por la cantidad que refleje la columna de coeficiente en el repartimiento y en la lista cobratoria por el total de la contribución.
- 12. En cuanto a la lista cobratoria, se advierte que, en la casilla de total contribución, se consignará no sólo el total de ésta, sino también el del recargo transitorio y el de la décima, o sea, que se figurará la cantidad que en el repartimiento figura en la columna XV
- 13. En los repartimientos no se admitirán otras variaciones en la riqueza de cada contribuyente más que las consignadas en el último apéndice aprobado por esta Administración.
- 14. Tanto en el repartimiento como en la copia y lista cobratoria deberán figurar los contribuyentes con dos apellidos; en caso contrario, no será admitido el documento, como tampoco lo será si no se confecciona en los modelos oficiales.
- 15. Los repartimientos se expondrán al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre, en las localidades respectivas, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar en los documentos cobratorios el cumplimiento de estos requisitos por medio de certificación debidamente reintegrada.
- 16. Las cuotas superiores a 40 pesetas se figurarán por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres: las superiores a 20 hasta 40 pesetas, figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y las de 20 pesetas e inferiores, se incluirán por su totalidad en la casilla del segundo trimestre. Todo esto con relación a la lista cobratoria y conforme a la distribución ordenada por el Decreto ministerial de 3 de Enero de 1935.
- 17. Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe correspondiente a los recibos de «Bienes del Estado», haciéndose constar al final, por medio de resumen, el total líquido del documento, acompañando, por separado, lista cobratoria de las can-

tidades que correspondan a los expresados recibos.

- 18. Los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la ineludible obligación de remitir a esta Adnistración de Propiedades el repartimiento formado, con las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones dictadas por las citadas entidades, el mismo 15 de Noviembre, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieran, se les impondrá multa de 50 a 500 pesetas, siendo, además, responsables los individuos de citadas Corporaciones del pago del trimestre o trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno; todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.
- 19. Al dorso de los citados documentos se manifestarán los recibos que sean necesarios (anuales, semestrales y trimestrales), pasando a recogerlos personalmente o autorizando a persona conocida de esta Administración que lo verifique, siendo de advertir que este señalamiento deberá hacerse con la mayor exactitud para evitar adiciones de pedidos.

Las matrices de los recibos serán extendidas en el término de ocho días, con sujeción a lo consignado en el reparto, y autorizadas con el sello del Ayuntamiento se remitirán a esta Oficina a los efectos reglamentarios.

20. No se admitirá ningún reparto que la letra sea ilegible o no se ajuste estrictamente a todas y cada una de las disposiciones anteriores; y

21. En la cabeza del repartimiento se descompondrá el total importe del mismo en

Cuota del Tesoro al 16 por 100, o 19,279856 por 100, según correspondan a la primera o a la segunda sección... Recargo del 16 por 100... Recargo transitorio del 10 por 100..... Recargo de la décima por paro obrero.....

Esta Administracción confía en que las entidades a quienes esta circular se dirige cumplirán este servicio con la mayor diligencia y escrupulosidad, para no incurrir en responsabilidad y evitar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1938. - Tercer Año Triunfal. - El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

Repartimiento para

1939

RÚSTICA RIQUEZA

Contribución Territorial de Valladolid

Administración de Propiedades

ma en el Repartimiento general de 2 pesetas, o sean 61.916,48 pesetas recargo transitorio del 10 por 100 señaladas a la misma en ibución de 71.823,12 peset 5.190,84 pesetas por recarg da una contribución enseñanza y 6.190,84 las cantidades practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidad jueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 18,56 por 100, da una cor recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza de riqueza imponible, la que, 16 por 100 y 9.916,64 pesetas tas del la Nación, a saber: 386.978 peseta por el cupo del Tesoro al tipo d y 4.707,72 pesetas por décima del REPARTIMIENTO

V R 田 Z RI D Z 0 CI 0 田

	TOTAL GENERAL XV	Pesetas	78.258,12	96.954,71
	Importe del recargo de la décima pa- ra el paro for- Zoso, sobre las cuotas del Tesoro XIV	Pesetas	4.707,72	4.707,72
	Recargo tran- Suman la canti- Importe sitorio del 10 dad de fotal re- del recargo de por 100 sobre partimiento yel la décima pa- las cuotas del resoro. Ley de 11 de Marzo de 1932 XII XIII XIV	Pesetas	75.550,40	92.246,99
	Recargo iransitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro. Ley de 11 de bazzo de 1932 XII	Pesetas	4.707,72	6.190,84
	Cantidad total por que ha de contri- buir cada pueblo (vu + x) Xi	Pesetas	68.842,68 17.215,47	86.056,15
	Sumán, las bajas (vIII + IX) X	Pesetas	^ ^	A
BAJAS	or indemni- zaciones a reterminados 100 de lo re- contribuyen- partido de de disposi- iones de la calidad en el Administra- ción VIII IX	Pesetas	^ ^	•
BA	la canti- alada en zaciones a determinados determinados contribuyen- umentos tes en virtud de disposi- ciones de la v + vi) Administra- cion	Pesetas	^^	^
	Suman dad señ el repar y los an (Iv +	Pesetas	68.842,68 17.215,47	86.056,15
AUMENTOS	Dor el por 100 Recargo luo paracubir para a determinados aprobadas en el en virtud de dis- año anerior y posiciones de la demás concep- Administración tos del artículo por defectos de 2,56 84 del Regla- mento vigente anteriores 8,56 V	Pesetas	0.0	^
AUME	1 1 1 10 10 0 4 00	Pesetas	14.255,05	14.235,03
CONTRIBUCIÓN	COEFICIENTE Por 100 Por cuotas del Tesoro. 16 Por recargo del 16 por 2,56 Total coefi- ciente 18,56	Pesetas	54.609,65	71.825,12
FIMIENTO	TOTAL (1 + 11) III — — — — — — — — — — — — — — — — —	Pesetas	294.255 92.745	386.978
RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO	Pecuaria II	Pesefas	40.716	59.860
RIQUEZA	Rústica y Colonía I	Pesetas	255.517 73.601	327.118
	Número DESIGNACIÓN de DE LOS MUNICIPIOS orden		1 Castronuño	TOTALES

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general de la Nación, a saber: 2.963.947 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 22,364633 por 100, da una contribución de 662.875,90 pesetas, o sean 571,444,74 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo del 19,279856 por 100 y 91.431,16 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 43.168,98 pesetas por recargo transitorio del 10 por 100 y 47.741,36 pesetas por décima de paro obrero.

86.056,15

14.235,05

71.825,12

59.860 | 386.978 |

SECCIÓN SEGUNDA

	TOTAL GENERAL XV	Pesetas	88.075,64 15.994,99 26.598,08 25.787,48 12.516,04 55.107,69 150.515,91 88.515,42 19.465,50 165.101,21 11.008,45 55.915,59 29.559,50 16.401,52 55.460,99 22.529,82
100	Importe del recargo de la décima par- ra el paro for- zoso, sobre las cuotas del Tesoro XIV	Pesetas	6.966,45 1.946,76 1.805,21 8,009,25 1.0990,45 5.587,90 1.154,14 5.959,22 1.456,85 47.741,56
	Suman la cantidad de total repartimiento y el recargo fransitorio (xt + xtt)	Pesetas	81.109.21 15.994,99 24.651,32 25.984,27 12.516,04 35.107,69 121.406,74 81.506,17 19.465,30 152.110.78 11.008,45 50.527,49 29.559,50 15.267,38 51.521,77 21.072,97
	Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro. Ley de 11 de Marzo de 1952	Pesetas	1.207,05 1.946,76 1.805,21 901,90 2.627,60 9.107,17 1.484,36 10.990,45 875,69 5.587,90 2.508,70 1.174,14 5.959,22 1.456,85
	Cantidad total por que ha de contri- buir cada pueblo (vII + X) XI	Pesetas	81.109,21 14.787,94 22.704,56 22.181,06 11.614,14 50.480,09 112.299,57 81.506,17 17.978,94 141.12.29,57 81.506,17 17.978,94 141.120,55 10.134,76 47.139,59 27.050,80 14.155,24 47.582,24 47.582,24 47.582,24 19.616,12
	Suman las bajas (viii + ix)	Pesetas	**********
AS	Por el por partido de lo repartido de más en la localidad en el año anferior	Pesetas	^^^^^
BAJAS	Por indemnizaciones a determinados contribuyen-tes en virtud de disposiciones de la Administra-Ción	Pesetas	
	Suman la canti- dad señalada en el repartimiento y los aumentos (tv + v + vt) VII	Pesetas	81.109,21 14.787,94 22.704,56 22.704,56 22.181,06 11.614,14 50.480,09 112.299,57 81.506,17 17.978,94 141.120,55 10.154,76 47.159,59 27.050,80 14.155,24 47.582,55 19.616,12
AUMENTOS	a de con con possible de la de con possible de la de l	Pesetas	
AUME	Por el por 100 para cubrir par- idas falidas, aprobadas en el anno anterior y demás concep- fos del artículo 84 de la Regla- mento vigente	Pesetas	298,19 786,12 122,10 1.265,87 1.152,19 6.656,42 760,58 15.652,55 7.840,01 249,82 977,24 1.887,58 2.716,72
CONTRIBUCIÓN	50 r 100 9,279856 5,084777 2,364635	Pesetas	80.811,02 14.001,82 22.582,46 20.917,19 10.461,95 50.480,09 105.645,15 81.506,17 17.218,56 127.487,80 17.218,56 17.218,56 17.218,56 17.218,56 17.218,56 17.218,56 17.218,56 17.218,56 17.218,56 17.218,56 17.218,56 16.299,40
IMIENTO	TOTAL (1+11) III — — — — — — — — — — — — — — — — —	Peseras	561.554 62.607 100.974 95.528 46.779 156.287 472.367 565.548 76.990 570.042 45.316 119.747 58.825 204.518 75.563
RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO	Pecuaria II	Peseras	10.219 4.840 28.756 12.784 4.520 15.901 51.555 46.664 9.422 58.573 10.077 27.383 21.261 6.846 55.742 10.885
RIQUEZA	Rústica , y Colonía I	Peseras	551.115 57.767 72.218 80.744 42.259 122.38 421.012 516.884 67.568 551.469 551.469 551.469 551.979 170.576 64.678
	O DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS		Alaejos
	Número de orden		-00400/0000-000400

RESUMEN

	CHESTOSTACHONOCHESTOSTAC	STREET, SOUR PROPERTY OF STREET,	The state of the s	ACCRECATE OF THE PERSON OF THE	The second secon	STREET, STREET	WHEN PERSONNELS OF THE PERSONNELS AND	The state of the s							
Importa la Sección primera Importa la Sección segunda	2.632,719	59.860	586.978	71.825,12 662.875,90	14.255,05 58.545,19		86.056,15	AIA	^ ^	A A	86.056,15	6.190,84	92.246,99	4.707,72	96.954,71
Totales	2.959.837	391.088	5.550.925	734.699,02	52.576,22	A	787.275,24	A	A	*	787.275,24		856.655,06	52.449,08	889,084,14
	AND EXPERIENCE PROPERTY AND	THE THE PROPERTY OF THE PARTY O	Watership and a supplemental and	TEATHER PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY O	VIEW CONTRACTOR OF STREET, STR	AND PARTY OF THE P	AND DESCRIPTION OF THE PERSON	Spinsters and Spinsters and Spinsters	The second secon						The second secon

Valladolid, 12 de Septiembre de 1938. - Tercer Año Triunfal. - El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra,

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAI

Núm. 3.430

Aldea de San Miguel

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Aldea de San Miguel, 23 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Fernando Caballero.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Laguna de Duero.

Núm. 3.443

Arroyo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, durante el plazo de ocho días, las listas de edificios y solares de este término, formadas para el próximo ejercicio de 1939, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse contra las mismas

Arroyo, 26 de Septiembre de 1938. – El Alcalde, Luciano Amo.

Núm. 3.439

Ataquines

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, durante el plazo de ocho días, el padrón de edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercício de 1939, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia.

Ataquimes, 26 de Septiembre de 1938. — El Alcalde, Teófilo García. Núm. 3.440

Castroponce

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Castroponce, 26 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Justino de Santiago.

Núm. 3.442

Simancas

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, durante el plazo de ocho días, las listas de edificios y solares del término, formadas para el próximo ejercicio de 1939, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse contra las mismas.

Simancas, 26 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Manuel Hernández.

Núm. 3.433

Villalbarba

Don Jerómino Fradejas Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, habiendo aprobado este Ayuntamiento, el provecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Villalbarba, 24 de Septiembre de 1938. – Jerónimo Fradejas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.445

JUZGADO MILITAR NÚM. 8
REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE
BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Antonio Martin de los Ojos, de 34 años, natural de Arroyo y vecino de Fuensaldaña, e Hilario Hernanz Gobernado, mayor de edad, casado, obrero en la Confederación Hidrográfica del Duero, vecino de Fuensaldaña, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de las citadas personas, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha 14 de Mayo, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes de los encartados los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas pernas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 26 de Septiembre de 1938.—El Secretario, B. Gallego Samaniego.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.283

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana del año 1933, y pueblo de Cabezón, se ha dictado la siguiente:

Providencia. - Habiendo teni-

do efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiéndose llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Francisco Fernández. – Débito, 6 pesetas.

Una casa en la calle Altamira Sur, número 75, de 35 metros cuadrados; linda por la derecha, con corral del mismo; por la izquierda, con bodega de Luis Arias, y fondo, con tierras.

Deudor, don Marcelino Pérez. Débito, 9 pesetas.

Chabola vivienda en el barrio de Altamira Norte Alta, número 32, de 66 metros cuadrados; linda por la derecha, con Juana, y por la izquierda, con corral del declarante.

Deudor, don Marcelino Pérez. Débito, una peseta.

Un corral en el barrio de Altamira Norte Alta, número 33, de 12 metros cuadrados; linda por la derecha, con Francisco Fernández; izquierda, con casa del mismo, y por el fondo, con tierras.

Deudor, don Marcelino Pérez. Débito, una peseta.

Un pajar de 29 metros cuadrados, que linda por la derecha, chabola; izquierda, con corral del mismo, y por el fondo, con tierras.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores o personas que les representen, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Cabezón, 7 de Junio de 1938. – Arturo Salinas.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial